

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Por el Ministerio de Ultramar en telégrama de 3 del actual se me comunica lo siguiente:

“S. M. el Rey ha recibido con verdadera satisfaccion las felicitaciones de V. E. y autoridades de esas Islas, por la libertad de cultivo, elaboracion y venta del tabaco; y ordena que así lo manifieste á V. E. El Gobierno de S. M. queda altamente complacido por la decidida actitud y loables esfuerzos de V. E., Intendente y todos funcionarios para realizar la reforma que tan beneficiosamente influirá en el porvenir del Archipiélago. Ministro Ultramar corresponde dar gracias y felicitarse hoy más que nunca de haber tenido en V. E. y demás autoridades dignos intérpretes de su propósito. El júbilo de esos habitantes, sus felicitaciones y el comienzo de un brillante porvenir espresados en las frases que V. E. me dirige, quedarán gravados profundamente en mi alma como el mayor galardón de mi vida pública. El Consejo de Ministros á propuesta del Ministro de Ultramar deseando á las primeras Autoridades de las Islas mostrarles el alto aprecio y premio á sus afanes, ha tenido á bien proponer á S. M. conceda á V. E. el Collar de Carlos III y al Intendente de Hacienda Gran Cruz de Carlos III. Por último el Gobierno de S. M. autoriza á V. E. para conceder indulto de penas de todas clases así corporales como pecuniarias impuestas por delitos cometidos á consecuencia del estanco del tabaco y para sobreseer las causas pendientes.”

En su virtud, este Gobierno General en uso de la autorizacion que se le concede por la munificencia y magnanimidad de S. M. el Rey, y con objeto de no dilatar por tiempo alguno el beneficio que á los que sufren condenas por el delito de contrabando de tabaco se les otorga, y para conmemorar desde luego con ese acto de clemencia, la inauguracion de la trascendental medida del desestanco, viene en indultar á dichos reos, y en disponer que por la Audiencia de este territorio se dicten las órdenes oportunas á los Jueces correspondientes tanto para la aplicacion del indulto cuanto para que sobresean las causas pendientes, por el delito de que se trata, poniendo desde luego á unos y otros delinquentes en libertad.

Comuníquese al expresado Superior Tribunal de Justicia, Capitanía General, Fiscal de S. M. ó Intendencia general de Hacienda á los efectos oportunos.

Manila 5 de Enero de 1883.

P. DE RIVERA.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Sr. Magistrado Juez general de Protocolos se sirvió decretar en el día de hoy lo siguiente:

«Visto el Auto Acordado de 28 de Febrero de 1848, expídase circular al Secretario registrador de

hipotecas del Excmo. Ayuntamiento y á los Notarios y Escribanos públicos de esta Capital, así como á los encargados de la fé pública extrajudicial en provincias, para que en el preciso término de ocho dias que fija dicho Auto Acordado, presenten los primeros para su revision en la casa del que provee, el libro becerro ó de anotaciones de hipotecas y los protocolos del año próximo pasado, señalándose al efecto la hora de las cuatro de la tarde; y para que todos remitan á esta Real Audiencia, verificándolo los de provincias por conducto de los Jueces, los índices de sus respectivos protocolos».

Lo que se publica en la *Gaceta* para la noticia y cumplimiento por parte de los Sres. Jueces y encargados de la fé pública extrajudicial en provincias.

Manila 4 de Enero de 1883.

ANTONIO VIVENCIO DEL ROSARIO.

EXPOSICION COLONIAL DE AMSTERDAM.

Subcomision de Filipinas.

Condiciones para el certámen artístico que deberá llevarse á efecto con objeto de promover la exposicion Colonial de Amsterdam.

1.ª Serán admitidas con el fin de que puedan figurar en la agrupacion correspondiente á Bellas artes todas las obras que á juicio del Jurado sean dignas de representar la disposicion de estos naturales para tan difícil estudio, siquiera no tengan otra aspiracion que la de hacerse recomendables á la proteccion del Gobierno.

2.ª Para que sea admitida cualquier obra artística, será indispensable que sea original y tenga por única base el estudio de la naturaleza, así animada como inanimada, en cualquiera de sus múltiples manifestaciones.

3.ª Son admisibles todas las obras de Bellas artes sea cual fuere el género á que pertenezcan; estilo ó escuela y materia en que se hayan realizado.

4.ª El Jurado hará la oportuna separacion por agrupaciones de los distintos géneros ó medios que abraza la ejecucion de las Bellas artes.

5.ª En cada uno de estos géneros el Jurado elegirá las obras que crea más dignas de remitirse á la Exposicion de Amsterdam y propondrá al Gobierno General ó Corporaciones, la adquisicion de ellas por medio de una retribucion que deberá determinar el mismo Tribunal, previa siempre la conformidad de sus autores.

6.ª Las obras que se crea no deben ser remitidas á la Exposicion, no se adquirirán; pero sí podrán ser premiadas con menciones honoríficas.

7.ª En el ramo de gravado, sea cual fuese su clase ó procedimiento de ejecucion serán admitidas las copias de obras distinguidas.

8.ª Todas las obras de artes plásticas y auxiliares comprendidas tanto en la parte decorativa ú ornamental cuanto en todo lo que puedan comprender las mecánicas ó manufacturas cuya base fundamental sea el diseño, se admitirán igualmente, sin que sirva de óbice para ser admitidas la circunstancia de que sean copia, con tal que la ejecucion sea hecha en materia distinta de la que haya servido de modelo.

9.ª Los gastos de remision y retorno serán por cuenta de la Comision general y esta exigirá la responsabilidad á quien corresponda de la pérdida de cualquiera de las obras remitidas para reintegrar al Estado ó Corporaciones de lo que en concepto de premio se hubiese satisfecho á los autores de las obras por acuerdo del Jurado.

10. Al proponer la adquisicion de cualquiera de

las obras ya sea por el Estado, corporaciones ó particulares, lo hará el Jurado previo informe que deberá emitir el Director y Profesores de la Academia de Dibujo y pintura como el centro oficial de enseñanza artística en este pais.

11. Cuantos trabajos sean presentados hasta el 15 de Febrero próximo, se expondrán tres dias consecutivos como certámen público en el local de la Secretaría de la Subcomision, Calle de San Pedro núm. 20 (Quiapo) y se designarán por el Jurado en mayoría de votos, las menciones honoríficas que se concedan por el mérito relativo de los trabajos que no hayan de remitirse á la Exposicion Universal.

12. Los que presenten obras para el certámen, deberán entregarlas al M. R. P. Rector de la Universidad ó al M. R. P. Superior de la Compañía de Jesus, Vocales de la Subcomision, los cuales tomarán nota del nombre de su autor, pueblo de su naturaleza, precio de la obra y cuantos datos sean convenientes para la formacion del Catálogo.

Manila 2 de Enero de 1883.

El Secretario de la Subcomision,
WALDO GIMENEZ ROMERA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAJOR.

Orden general del Ejército del día 5 de Enero de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido dispensar á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion de la felicitacion que se acostumbra practicar en el día de mañana, con motivo de la festividad que celebra la Iglesia, disponiendo sin embargo que una Comision de cada uno de los Cuerpos presidida por uno de los Jefes de los mismos pasen á felicitar á los Excmos. Sres. Arzobispo Vicario general Castrense, General segundo Cabo, Comandante general de Marina y Oficiales Generales que se hallan en esta Plaza, así como á los Sres. Intendente militar y Jefe de Sanidad Militar.

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para su cumplimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gamir.—Comunicada á los Cuerpos de la guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 6 DE ENERO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Angel de Pazos.—Imaginaria.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Félix Latorre.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D Vicente Sainz, español peninsular, solicita pasaporte para Hong-kong, á favor de D. Julian Mendegona, español europeo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 3 de Enero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Gualterio Dürr, de nacion aleman, solicita pasaporte para China. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 3 de Enero de 1883.—Goicoechea. 1

D. José Morales Sanchez, Oficial 2.º de la Direccion general de Administracion Civil, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 4 de Enero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Manuel Gonzalez Junquito, Fiscal del Tribunal de Cuentas, solicita pasaporte para la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 5 de Enero de 1883.—Goicoechea. 3

D. Felipe Zamora, Médico Cirujano y vecino del arrabal de Binondo, solicita pasaporte para Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 4 de Enero de 1883.—Goicoechea. 3

D. Manuel Gonzalez y Castro, español filipino, solicita pasaporte para trasladar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 5 de Enero de 1883.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Table listing names and numbers of Chinese applicants for passports, including entries like Co Punco, Ty Guiocco, Ong Guanyong, etc.

Table listing names and numbers of Chinese applicants for passports, including entries like Dy Quinco, Tan Susieng, Ong Cangsan, etc.

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Table listing names and numbers of Chinese applicants for passports, including entries like Que Tamco, Chua Sico, Go Cuat, etc.

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Table listing names and numbers of Chinese applicants for passports, including entries like Go Siengco, Tan Tiengco, Du Puaco, etc.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA. El que se crea con derecho á un caballo de pelo castaño que fué cogido suelto en la calle de Palacio de esta Ciudad, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria en el término de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio con los documentos de su propiedad, advirtiendo que espirado dicho plazo sin que haya habido reclamacion alguna, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del interesado. Manila 4 de Enero de 1883.—P. S., Gerardo Moreno. 3

Cumplido un trienio de sepultados en los nichos del Cementerio general de Dilao, los Sacerdotes que se relacionan á continuacion, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que al vencimiento del plazo de tres dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, se proceda á desocupar aquellos, depositando en el osario comun los restos que contengan los mismos, siempre que los interesados no hayan obtenido la prórroga conveniente, previniéndoles recojan de los nichos que se desocupen las lápidas que estos tuviesen.

Table with columns: Fechas en que fueron sepultados, Dias, Meses, Años, Parroquias, Tramo, Nichos. It lists burial dates and locations.

Manila 2 de Enero de 1883.—P. S., Gerardo Moreno. 1

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA. En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 2.º del Reglamento orgánico definitivo de esta Junta aprobado por Real orden n.º 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la Gaceta de Manila el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Diciembre próximo pasado, como producto de

Los impuestos establecidos con destino á las obras del Puerto, por el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Enero del año 1880

Table with columns: Ps. Cént., Ps. Cént. It lists import and export taxes.

Manila 3 de Enero de 1883.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Enriquez.—Conforme.—El Administrador Central de Aduanas, Ricardo de Vargas.—Conforme.—El Capitan del Puerto, Antonio Terry.—Es copia.—El Secretario Contador, Federico Casademunt.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

El chino José Maria Asensi, rematante del arriendo del arbitrio de vadeos de los pueblos de la provincia de Nueva Ecija, se servirá comparecer en la Escribania del que suscribe, calle Nueva núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Manila, para notificarle del decreto de la Direccion general de Administracion Civil, recaido en el expediente del referido arriendo. Manila 3 de Enero de 1883.—Félix Dujua. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

La segunda subasta del arriendo por tres años del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del segundo grupo de la provincia de Manila, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil calle de Anda núm. 2 Intramuros por disposicion del Excmo. Sr. Director de este ramo, el dia 8 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana, por el tipo en progresion ascendente de seiscientos treinta y ocho pesos cuarenta céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 245 del dia 4 de Setiembre de 1882.

Las proposiciones se presentarán por los que quieran optar á este servicio ante la citada Junta, estendidas en papel de sello 3.º y acompañadas de la garantía correspondiente, en el dia, hora y lugar señalados. Manila 4 de Enero de 1883.—Félix Dujua. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Se hace saber á los que desean tomar parte en la licitacion pública del suministro de los materiales comprendidos en los lotes núms 1 y 2 que se necesitan en el Arsenal de Cavite con destino al ramo de Ingenieros, que tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero el 15 del entrante mes y año, y cuyo pliego de condiciones se ha inserto en las Gacetas de esta Capital de 7 y 9 del corriente, que los materiales comprendidos en dichos dos lotes deberán ajustarse á los consignados en la relacion que á continuacion se inserta. Manila 25 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite—Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de las maderas que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Canti-dades, Clase de unidad, Lote núm. 1, Precio tipo, Ps. Cs., Importe. It lists wood items and their prices.

Condiciones facultativas.

El reconocimiento y medicion de las maderas se hará con arreglo á las instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal, con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las espresadas.

El plazo para la entrega 30 dias. Arsenal de Cavite 6 de Noviembre de 1882.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sytiar y Cañas.—Es copia.—Emilio Orejas y Canecco.—Es copia, Vila. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Relacion de las cantidades satisfechas en el mes de Diciembre, por los periódicos de esta Capital por el derecho de timbre establecido por Real orden de 13 de Setiembre de 1879.

Periódicos.	Interior.		Exterior.		Total Kilos.	Importe Ps. Cs.
	Kilos.	Ps. Cs.	Kilos.	Ps. Cs.		
Diario de Manila	1200	240	20	15	1220	255
Gaceta Española	667 1/2	133	10	7 50	677 1/2	141
Gaceta de Manila	660	132	"	"	660	132
Comercio	282 1/2	56 50	40	30	322 1/2	82 50
Total	2790	558	70	52 50	2860	610 50

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Febrero próximo a las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Morong, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 3 de Enero de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas Estancadas de Filipinas.—Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna del Distrito de Morong, el arriendo del juego de gallos de dicho distrito redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del Distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil veintiseis pesos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 40 p 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere, se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco pro-

porcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demas indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que existe correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadores, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion

20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Manila, la cantidad de ciento un pesos treinta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente, pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo espediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 16 de Octubre de 1882.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Manila (Morong), por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1883. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

La segunda subasta del arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Cebu, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil, calle de Anda núm. 2 Intramuros, por disposición del Excmo. Sr. Director de este ramo y en la subalterna de la espresada provincia, el día 17 de Enero próximo a las diez en punto de su mañana, por el tipo en progresion ascendente de ciento noventa pesos veintisiete céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 247 del día 6 de Setiembre de 1881.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito ante la citada Junta de Almonedas, extendidas en papel de sello del 3.º con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar señalados.

Manila 19 de Diciembre de 1882.—Félix Dujua. 1

El Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha dignado disponer que se verifique la subasta pública para el día 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana, ante la Junta de Almonedas de la citada Administración, calle de Anda núm. 2 Intramuros, y en la subalterna de la provincia de Abra, el arriendo por un trienio del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de dicha provincia con la reducción del tipo anterior en otro diez por ciento, ó sea bajo el de ochocientos diez y ocho pesos setenta y dos céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 315 del día 13 de Noviembre de 1881.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por los que quieran optar este servicio ante la indicada Junta, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas de la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar designados.

Manila 24 de Diciembre de 1882.—Félix Dujua. 1

El Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha dignado disponer que se verifique la subasta pública para el día 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana, ante la Junta de Almonedas de la citada Administración, calle de Anda n.º 2 Intramuros, y en la subalterna de la provincia de Cagayan, del arriendo por un trienio del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de dicha provincia, con la reducción del tipo anterior en un diez por ciento ó sea bajo el de trescientos cincuenta y seis pesos cincuenta céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* número 141 del día 23 de Abril del presente año.

Los que quieran hacer proposiciones se presentarán por los que quieran optar a este servicio ante la citada Junta, extendidas en papel del sello 3.º, con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar designados.

Manila 24 de Diciembre de 1882.—Felix Dujua. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES
DE TABACOS DE FILIPINAS

El día 8 del actual mes de Enero, a las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana", la venta de 6,936 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas, y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego".

Manila 4 de Enero de 1883.—Rafael del Val.

Administración Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 6,936 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas.

1.ª La enagenacion de los espresados 6,936 quintales se verificará por grupos y lotes, en la forma siguiente:

Grupos.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases, procedencias y cosechas.
1	20	2	40	1.ª Cag.ª 1881.
2	5	8	40	" " " "
3	25	2	50	2.ª id. " "
4	40	10	400	" " " "
5	50	2	100	3.ª id. " "
6	20	20	400	" " " "
7	100	2	200	4.ª id. " "
8	20	40	800	" " " "
9	50	2	100	1.ª Isab.ª id.
10	40	8	320	" " " "
11	25	2	50	2.ª id. " "
12	45	10	450	" " " "
13	100	2	200	3.ª id. " "
14	40	20	800	" " " "
15	100	2	200	4.ª id. " "
16	30	40	1200	" " " "
17	20	2	40	2.ª N.ª Ecija, id.
18	20	2	40	3.ª id. " "
19	250	2	500	4.ª id. " "
20	50	2	100	1.ª Igorrotes id.
21	12	8	96	" " " "
22	25	2	50	2.ª id. " "
23	50	8	400	" " " "
24	50	2	100	3.ª id. " "
25	20	20	400	" " " "
26	80	2	160	4.ª id. " "

2.ª Los tipos para abrir postura a la enagenacion del tabaco contenido en cada lote, son los siguientes:

Por cada quintal de 1.ª Cagayan.	pfs. 49.74
Por cada quintal de 2.ª Cagayan.	" 44.59
Por cada quintal de 3.ª id.	" 25.73
Por cada quintal de 4.ª Cagayan.	" 10.29
Por cada quintal de 1.ª Isabela.	" 58.31
Por cada quintal de 2.ª id.	" 49.74
Por cada quintal de 3.ª id.	" 27.44
Por cada quintal de 4.ª id.	" 11.46
Por cada quintal de 2.ª N.ª Ecija.	" 34.00
Por cada quintal de 3.ª id.	" 23.50
Por cada quintal de 4.ª id.	" 11.75
Por cada quintal de 1.ª Igorrotes.	" 31. " "
Por cada quintal de 2.ª id.	" 26. " "
Por cada quintal de 3.ª id.	" 16. " "
Por cada quintal de 4.ª id.	" 8. " "

3.ª Las proposiciones se harán por separado a cada uno de los grupos a que se refiere la cláusula anterior, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego mas que el todo, ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco,

formulará tantos pliegos como sean los grupos a que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo a que haga referencia la proposicion en él contenida.

4.ª El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres días siguientes al de la subasta.

5.ª La entrega del artículo se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de esteras de saja de plátano, y a satisfaccion del comprador, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pidiere esta operacion; y por el orden con que los compradores, previa presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido, lo soliciten de la Administración Central de Colecciones.

6.ª En la Administración Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que han de subastarse.

7.ª Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y céntimos.

8.ª Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal a los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

9.ª A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y transcurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio a la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

10. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

12. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes a los demás licitadores, siguiendo de mayor a menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, a no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 1.ª.

13. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse a su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 4 de Enero de 1883.—El Administrador Central, Rafael del Val

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir.... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de \$..... por quintal, con destino al consumo interior, sujetándose a las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la *Gaceta*.—Val. 2

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovida por D. Doroteo José, sobre propiedad de una finca situada en la calle de Obando del arrabal de Santa Cruz marcada con los núms. 15 y 17, la cual linda por su frente calle en medio con la casa de D. Andrés Supoco, por la derecha de su entrada con el solar de D.ª María Tuason, por la izquierda callejoncito en medio con la casa del referido D. Doroteo José, y por el trasero con la de D. José Noguera; se cita y llama a las personas que se crean con derecho a la referida finca, para que en el término de nueve días contados desde la primera publicacion del presente anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado a ejercerlo, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Quiapo y oficio de mi cargo a 3 de Enero de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza. 5

D. Cesáreo Martínez Diaz, Capitan de Infantería, Fiscal de la causa instruida contra Domingo Odani, Operiano Odani y otros.

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo a Máximo N., natural de Sibalom Antique, vecino de Pontevedra, Isla de Negros, barangay de D. Manuel Pantal; Pablo N., de igual cabecera, naturaleza y vecindad; Marcelo N., de la propia vecindad naturaleza, y cabecera, casado, labrador, de unos 22 años de edad; Braulio Tanguil (a) Baoy, vecino de Pontevedra, residente en la Castellana, soltero, labrador, de unos 20 años de edad; y Juan N., natural de

Patnongon, Antique, residente en Pontevedra, soltero, labrador, de unos 42 años de edad, para que en el término de veinte días, comparezcan en la cárcel pública de esta Ciudad, a responder a los cargos que les resultan en causa que sigo por homicidio, lesiones y resistencia a fuerza armada, a los espresados acusados, en la inteligencia que de no verificarlo se continuará la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Manila*.

Dado en Manila a 29 de Diciembre de 1882.—Cesáreo Martínez. 2

D. Francisco Fernandez Menendez, Capitan graduado Teniente de la segunda compañía de la Comandancia de Carabineros de la Pampanga y Fiscal de la causa instruida contra el alguacil primero del barrio de San Nicolás comprehension del pueblo de Gapan de esta provincia de Nueva Ecija, Ambrosio Bujay Matias, y otros por atropello, heridas y haber despojado de su uniforme a una patrulla de este instituto en la noche del 24 de Junio último.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la referida causa; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a los paisanos vecinos del referido barrio Pantaleon Buenaventura, Pedro Ramos y Pedro Datiques, para que en el término de veinte días, comparezcan en la casa cuartel de Carabineros de esta Cabecera, a responder a los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Dado en San Isidro a 22 de Diciembre de 1882.—Francisco Fernandez Menendez. 1

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a heredar del chino infiel testestado Tan-Yengco, que falleció en el pueblo de S. Carlos, para que se presenten en el Juzgado de la misma a deducir su accion por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado dentro del término de 30 días a contar desde la fecha de su publicacion, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen de la provincia de Pangasinan a 22 de Diciembre de 1882.—Estanislao Cháves. 2

D. Pedro de Larraza, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al chino infiel llamado Yung-Checo, conocido por Te-Buntiáng, empadronado en esta provincia bajo el núm. 130, como procesado ausente en la causa número 7790 por usurpacion de estado civil, para que por el término de 30 días contados desde la salida del primer anuncio, se presente en este Juzgado a defenderse de los cargos que resultan contra él en la espresada causa, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas a 23 de Diciembre de 1882.—Pedro de Larraza.—Por mandado de S. Sría., Isidoro Amurao. 2

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Catalino Mallari, natural de S. Fernando, vecino de Angeles en la Pampanga, para que por el término de treinta días contados desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 764 sobre hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del indicado plazo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac a 21 de Diciembre de 1882.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup. 2